

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 7 DE MAYO DE 1921

NÚMERO 3609

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abato.

**EDITADA**

POR LA

**IMPRENTA NACIONAL**

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**LEO. GONZÁLEZ.**

**AVISO**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... R. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

**AVISO**

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

**LEYES DE 1912 Y 1913**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

**AVISO**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCION SEGUNDA

Resolución número 112, de 20 de Abril de 1921, por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada «Unión Ibero-Americana»..... 11167

Resolución número 113, de 25 de Abril de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Alcides Muñoz..... 11167

Resolución número 114, de 25 de Abril de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Rudecindo Camargo..... 11167

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 3 de 1921, de 5 de Marzo, por el cual se destituye al señor José J. Testa del puesto de Maestro de grado de la Escuela mixta de Tabacal..... 11168

Decreto número 4 de 1921, de 19 de Marzo, por el cual se nombra Secretario-Tesoro de la Escuela de Artes y Oficios..... 11168

Decreto número 5 de 1921, de 6 de Abril, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con el próximo año lectivo..... 11168

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 24, de 14 de Abril de 1921, por la cual se dicta una disposición..... 11168

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acta del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Septiembre de 1920..... 11168

## PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE COLÓN

Acuerdo número 4 de 1921, de 20 de Abril, por el cual se crea el Cuerpo de Policía Municipal y se reglamentan sus funciones..... 11169

Avisos Oficiales..... 11169-70

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 112

por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada «Unión Ibero-Americana».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 112.—Panamá, Abril 20 de 1921.

El señor Nicolás Victoria J., de este vecindario, en su carácter de Vicepresidente de la asociación denominada «Unión Ibero-Americana», establecida en esta ciudad, solicita del Ejecutivo, en escrito fechado el 18 del presente mes, que se le reconozca personería jurídica a la expresada asociación, para lo cual acompaña un ejemplar de los estatutos y reglamento de ella, documentos que examinados cuidadosamente se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo estatuido en los artículos 64 y 69 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

**SE RESUELVE:**

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Unión Ibero-Americana», establecida en esta ciudad y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia.

**EUSEBIO A. MORALES.**

RESOLUCION NUMERO 113

por la cual se le concede libertad condicional al reo Alcides Muñoz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 113.—Panamá, Abril 25 de 1921.

Alcides Muñoz, panameño, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Juzgado Superior, emitida en su vista número 60 de 31 de Marzo último,

**SE RESUELVE:**

Conceder a Alcides Muñoz la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de año y medio de prisión a que fue condenado; y como el reo cumplió el 23 de los corrientes las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 6 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

RESOLUCION NUMERO 114

por la cual se le concede libertad condicional al reo Rudecindo Camargo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 114.—Panamá, Abril 25 de 1921.

Rudecindo Camargo, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 78 de 12 de los corrientes,

**SE RESUELVE:**

Conceder a Rudecindo Camargo la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años y 6 meses de prisión a que fue condenado; y como el 26 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sean 10 meses.

Como el peticionario fue condenado también a cumplir la pena de 3 años de confinamiento, se señala el Distrito de Panamá, como el lugar en donde el reo mencionado debe cumplir esa pena.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiario sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

## SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

### DECRETO NUMERO 3 DE 1921

(DE 3 DE MARZO)

por el cual se destituye al señor José J. Testa del puesto de Maestro de Grmado de la Escuela mixta de Taboga.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Destitúyese al señor José J. Testa del puesto de Maestro de Grmado de la Escuela mixta de Taboga.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a tres de Marzo de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

### DECRETO NUMERO 4 DE 1921

(DE 19 DE MARZO)

por el cual se nombra Secretario-Tesorero de la Escuela de Artes y Oficios.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ricardo Rivera S., secretario-Tesorero de la Escuela de Artes y Oficios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Marzo de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

### DECRETO NUMERO 5 DE 1921

(DE 6 DE ABRIL)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con el próximo año lectivo.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. De conformidad con lo que estipula el artículo 165 del Código de Instrucción Pública, establécense las siguientes disposiciones relacionadas con el próximo año lectivo, así:

El primer semestre del curso lectivo comenzará el martes (3) de Mayo y terminará el viernes diez y seis (16) de Septiembre próximo. El segundo semestre continuará el lunes dos (2) de Octubre de este año para terminar el viernes diez (10) de Febrero de mil novecientos veintidós (1922).

Los exámenes de mediados de año comenzarán el 12 de Septiembre venidero y los de fin de curso el seis (6) de Enero de mil novecientos veintidós (1922).

Las vacaciones de mediados de curso principiarán el sábado diez y siete (17) de Septiembre y terminarán el domingo primero de Octubre próximos. Las vacaciones finales empezarán el sábado once (11) de Febrero del próximo año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

## OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

### RESOLUCION NUMERO 29

por la cual se dicta una disposición.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 29.—Panamá, Abril 14 de 1921.

Del cupón número treinta y uno del libro 18 de nacimientos de la Registraduría Auxiliar de Bugaba, consta la declaración hecha por Timoteo Batista de haber tenido con la señora Celmira Aguirre un hijo a quien dió por nombre Dolores; consta asimismo que Celmira Aguirre, al tiempo de la concepción de Dolores estaba unida por medio del vínculo matrimonial a otro hombre; y se hizo constar por Bautista que había sido divorciada hacía más de cuatro años.

De los documentos que anteceden consta la no existencia del fallo sobre disolución del matrimonio de la Aguirre, por no haberse establecido acción alguna con ese objetivo; y siendo ello así, es indudable que la menor Dolores no puede tener la denominación de hijo natural, ya que de acuerdo con el artículo 214 sólo pueden tener esa denominación los hijos que al tiempo de la concepción, sus padres podían contraer libremente matrimonio; y la Aguirre y Batista no podían contraer ese vínculo por tenerlo ya contraído la primera.

De acuerdo con el artículo 140 se presume de derecho que son legítimos los hijos nacidos después de ciento ochenta días, contados desde la celebración del matrimonio, o desde la reunión de los cónyuges legalmente separados, y también los nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio o a la separación de los cónyuges; y contra esa presunción no se admite otra prueba que la de haber sido físicamente imposible al marido tener acceso con su mujer en los primeros ciento veinte días de los trescientos que precedieron al nacimiento.

La impugnación de la legitimidad del hijo sólo concierne al marido, y no puede hacerla si antes de casarse tuvo conocimiento de la pfez de la mujer; o si consintió, estando presente, en que se tuviera como suyo al hijo en el acta de nacimiento inscrita en el Registro Civil; o si de cualquier otro modo reconoció la legitimidad de ese hijo; el adulterio de la mujer, aún cometido durante la época en que pudo efectuarse la concepción, no autoriza al marido para desconocer al hijo como suyo, a no ser que compruebe el adulterio mismo, pues este caso queda a salvo su derecho para la impugnación.

De lo anterior se desprende que mientras no se establezca la acción de impugnación y no se declare la legitimidad del hijo concebido en adulterio, se presume de derecho que los hijos nacidos dentro del matrimonio de sus padres, son hijos legítimos.

Por tanto, devuélvase este cupón para que se rellene el acta de nacimiento de la menor Dolores como hija legítima de Celmira Aguirre y de su esposo legítimo; e imponese a Timoteo Batista la multa de cinco bollos por haber dado un informe refutado con la verdad.

Regístrese y comuníquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAEN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### ACTA

del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Septiembre de 1920.

En Panamá, siendo las diez de la mañana del día treinta de Septiembre de mil novecientos veinte, concurrieron al Despacho de la Corte Suprema el señor Secretario de Gobierno y Justicia y el señor Procurador General de la Nación a practicar la visita correspondiente al presente mes, ordenada por el artículo 269 del Código Judicial.

Presentados y examinados los libros se obtuvo el resultado siguiente:

|                                                       |     |
|-------------------------------------------------------|-----|
| Negocios pendientes del mes anterior, civiles.....    | 106 |
| Negocios pendientes del mes anterior, criminales..... | 88  |
| Repartidos en el mes, civiles..                       | 49  |
| Repartidos en el mes, criminales.....                 | 60  |
| Total.....                                            | 303 |
| De los cuales, han sido despachados:                  |     |
| Civiles.....                                          | 50  |
| Criminales.....                                       | 79  |
|                                                       | 129 |

Quedan en curso para Septiembre:

|                 |     |
|-----------------|-----|
| Civiles.....    | 105 |
| Criminales..... | 69  |
|                 | 174 |

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

|                         |     |
|-------------------------|-----|
| Magistrado Cervera..... | 59  |
| • Grimaldo B.....       | 57  |
| • Guardia.....          | 59  |
| • Herrera L.....        | 61  |
| • Urrutia Diaz.....     | 57  |
|                         | 303 |

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario, y resumiendo es como sigue:

|                                         |       |
|-----------------------------------------|-------|
| MAGISTRADO CERVERA                      |       |
| Negocios civiles.                       |       |
| Autos y providencias.                   |       |
| Al despacho para fallar.....            | 1 237 |
| En espera del expediente original.....  | 1     |
| Para ejecutar el fallo de la Corte..... | 1     |
| Despachados.....                        | 7     |
| Sentencias.                             |       |
| Sustanciándose.....                     | 4     |
| Al despacho para fallar.....            | 2     |
| Con proyecto de resolución.....         | 4     |
| Despachadas.....                        | 9     |
| De conocimiento en única instancia.     |       |
| Despachadas.....                        | 1     |
| Sala de Acuerdo.                        |       |
| Al despacho para fallar.....            | 1     |
| Despachados.....                        | 1     |
| Negocios criminales.                    |       |
| Autos y providencias.                   |       |
| Sustanciándose.....                     | 1     |
| Al despacho para fallar.....            | 2     |
| Con proyecto de resolución.....         | 2     |
| Despachadas.....                        | 5     |
| Sentencias.                             |       |
| Sustanciándose.....                     | 1     |
| Al despacho para fallar.....            | 1     |
| Con proyecto de resolución.....         | 3     |
| Pasan.....                              | 50    |

|                                          |      |
|------------------------------------------|------|
| Vienen.....                              | 50   |
| Despachadas.....                         | 6    |
| De conocimiento en única instancia.      |      |
| Sustanciándose.....                      | 2    |
| Despachados.....                         | 1 59 |
| MAGISTRADO GRIMALDO B.                   |      |
| Negocios civiles.                        |      |
| Autos y providencias.                    |      |
| Sustanciándose.....                      | 1    |
| Al despacho para fallar.....             | 3    |
| Con proyecto de resolución.....          | 1    |
| Para notificar el fallo de la Corte..... | 1    |
| Despachados.....                         | 4    |
| Sentencias.                              |      |
| Sustanciándose.....                      | 3    |
| Al despacho para fallar.....             | 4    |
| Con proyecto de resolución.....          | 1    |
| Suspendido a petición de las partes..... | 1    |
| Despachados.....                         | 4    |
| Sala de Acuerdo                          |      |
| Despachados.....                         | 1    |
| Negocios criminales.                     |      |
| Autos y providencias.                    |      |
| Sustanciándose.....                      | 1    |
| Al despacho para fallar.....             | 4    |
| Con proyecto de resolución.....          | 1    |
| Despachados.....                         | 9    |
| Sentencias.                              |      |
| Sustanciándose.....                      | 4    |
| Al despacho para fallar.....             | 2    |
| Con proyecto de resolución.....          | 2    |
| Despachados.....                         | 7    |
| De conocimiento en única instancia.      |      |
| Sustanciándose.....                      | 3 57 |
| MAGISTRADO GUARDIA.                      |      |
| Negocios civiles.                        |      |
| Autos y providencias.                    |      |
| Al despacho para fallar.....             | 6    |
| Con proyecto de resolución.....          | 4    |
| Despachados.....                         | 1    |
| Sentencias.                              |      |
| Sustanciándose.....                      | 4    |
| Al despacho para fallar.....             | 9    |
| Con proyecto de resolución.....          | 2    |
| Despachados.....                         | 1    |
| Sala de Acuerdo.                         |      |
| Al despacho para fallar.....             | 1    |
| Despachados.....                         | 1    |
| Negocios criminales.                     |      |
| Autos y providencias.                    |      |
| Sustanciándose.....                      | 1    |
| Con proyecto de resolución.....          | 2    |
| Despachados.....                         | 11   |
| Sentencias.                              |      |
| Sustanciándose.....                      | 4    |
| Con proyecto de resolución.....          | 3    |
| Despachados.....                         | 5    |
| De conocimiento en única instancia.      |      |
| Sustanciándose.....                      | 3    |
| Al despacho para fallar.....             | 1 59 |
| Pasan.....                               | 175  |

|                                            |      |
|--------------------------------------------|------|
| Vienen.....                                | 175  |
| MAGISTRADO HERRERA L.                      |      |
| <i>Negocios civiles.</i>                   |      |
| <i>Autos y providencias.</i>               |      |
| Sustanciándose.....                        | 2    |
| Al despacho para fallar.....               | 2    |
| Notificándose el fallo proferido.....      | 3    |
| Despachados.....                           | 4    |
| <i>Sentencias.</i>                         |      |
| Sustanciándose.....                        | 2    |
| Suspendidos.....                           | 1    |
| Al despacho para fallar.....               | 7    |
| Con proyecto de resolución.....            | 6    |
| Despachados.....                           | 4    |
| <i>De conocimiento en única instancia.</i> |      |
| Despachados.....                           | 1    |
| <i>Sala de Acuerdo.</i>                    |      |
| Con proyecto de resolución.....            | 1    |
| <i>Negocios criminales.</i>                |      |
| <i>Autos y providencias.</i>               |      |
| Al despacho para fallar.....               | 5    |
| Despachados.....                           | 9    |
| <i>Sentencias.</i>                         |      |
| Sustanciándose.....                        | 2    |
| Al despacho para fallar.....               | 2    |
| Con proyecto de resolución.....            | 2    |
| Despachados.....                           | 6    |
| <i>De conocimiento en única instancia.</i> |      |
| Sustanciándose.....                        | 1    |
| Despachados.....                           | 1 61 |
| MAGISTRADO URRUTIA DÍAZ.                   |      |
| <i>Negocios civiles.</i>                   |      |
| <i>Autos y providencias.</i>               |      |
| Sustanciándose.....                        | 1    |
| Al despacho para fallar.....               | 2    |
| Con proyecto de resolución.....            | 3    |
| Notificándose el fallo proferido.....      | 1    |
| Despachados.....                           | 5    |
| <i>Sentencias.</i>                         |      |
| Sustanciándose.....                        | 3    |
| Suspendidos.....                           | 2    |
| Al despacho para fallar.....               | 6    |
| Con proyecto de resolución.....            | 7    |
| Despachados.....                           | 5    |
| <i>Sala de Acuerdo.</i>                    |      |
| Con proyecto de resolución.....            | 1    |
| Despachados.....                           | 1    |
| <i>Negocios criminales.</i>                |      |
| <i>Autos y providencias.</i>               |      |
| Sustanciándose.....                        | 2    |
| Al despacho para fallar.....               | 1    |
| Despachados.....                           | 10   |
| <i>Sentencias.</i>                         |      |
| Sustanciándose.....                        | 6    |
| Con proyecto de resolución.....            | 1    |
| Despachados.....                           | 6    |
| <i>De conocimiento en única instancia.</i> |      |
| Sustanciándose.....                        | 3    |
| Al despacho para fallar.....               | 1 57 |
| 303                                        |      |

Se extiende la presente diligencia por constancia.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
R. J. ALFARO.  
El Procurador General de la Nación,  
OSVALDO LÓPEZ.  
El Presidente de la Corte Suprema de Justicia,  
AURELIO GUARDIA.  
El Secretario,  
L. Soto.

### PROVINCIA DE COLÓN

#### DISTRITO DE COLÓN

#### ACUERDO NUMERO 6 DE 1921

(DE 20 DE ABRIL)

por el cual se crea el Cuerpo de Policía Municipal y se reglamentan sus funciones.

El Concejo Municipal del Distrito de Colón,

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que se hace indispensable que esta Corporación haga uso de la facultad que le concede el Código Administrativo en su artículo 867, referente a la creación de empleados especiales de Policía, ya que por la escasez de Agentes de Policía Nacional, es dediciente el concurso que estos vienen prestando para hacer efectiva la ejecución de las disposiciones municipales que viene obteniendo pérdidas incalculables por faltas de una estricta vigilancia sobre el pago de las distintas contribuciones; y que asimismo, por falta del apoyo que necesitan las autoridades administrativas, se resiente la labor que éstas individualmente están obligadas a efectuar.

#### ACUERDA:

Artículo 1º Créase el Cuerpo de Policía Municipal, que constará de un Subteniente Jefe y cinco Agentes, los cuales prestarán servicio debidamente uniformados, y serán destinados a atender las obras municipales del Distrito y demás funciones que le señale el Alcalde, a cuyas órdenes estarán dichos empleados.

Artículo 2º Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal en conformidad con lo que establece el Código Administrativo en su artículo 869, serán de libre nombramiento y remoción del Alcalde del Distrito.

Artículo 3º El sueldo de los miembros del Cuerpo de Policía Municipal será de sesenta balboas (B. 60.00) mensuales el Subteniente Jefe y de cuarenta balboas (B. 40.00) también mensuales el de los Agentes, y para el efecto del cobro elaborarán nóminas al igual que los demás empleados municipales.

Artículo 4º El Alcalde del Distrito para hacer los nombramientos de miembros del Cuerpo de Policía Municipal, seleccionará a personas que reúnan las siguientes condiciones:

Ser ciudadano panameño, mayor de veintidós años, menor de cincuenta; saber leer, escribir y contar correctamente; estar reputado como hombre de buena conducta, y no hallarse sumariado o procesado.

Artículo 5º Los uniformes que necesitan los miembros del Cuerpo de Policía Municipal serán costeados por ellos mismos.

Artículo 6º La erogación que cause el pago de los empleados que se crean por el presente acuerdo, será imputada al Capítulo IX, artículo 14 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Artículo 7º Este artículo entrará a regir desde su sanción.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos veintiuno.

Por el Presidente del Honorable Concejo Municipal,

El Secretario,

A. PUYOL C.  
Roberto Cuevas.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 22 de Abril de 1921.

Aprobado.

El Alcalde,

ELÍAS AIZPURU.

Por el Secretario,

Oscar Crespo P.,

Oficial Mayor.

### AVISOS OFICIALES

#### AVISO

El Alcalde de Pinogana,

#### AVISA AL PÚBLICO:

Que Juan Magnolia, apoderado de Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión denominada «Santo Tomás», situada en el río Tuira, Corregimiento de Boca de Cupe.

Está en Cerro Virgen, y limita: El punto principal donde principia la mina, en donde termina la mina «San Miguel», extendiéndose cinco kilómetros aguas arriba del río Tuira en dirección Norte a Sur, por dos de ancho de Este a Oeste, hasta llegar a un punto cercano de la desembocadura del río Mangle.

El Alcalde,

José María Ayala.

3 vs. 1.

#### AVISO

El Alcalde de Chepigana,

#### AVISA AL PÚBLICO:

Que Juan Magnolia, apoderado de Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión, denominada «Sábalo», situada en el río Sábalo.

Está en Cerro Virgen y limita con la mina llamada «Chaudia», en el río Tucutí y la confluencia del Balsas; esta mina mide cinco kilómetros aguas arriba del río Balsas, por dos kilómetros de ancho, medido un kilómetro de largo del ancho del río Balsas.

El Alcalde,

MARCELINO RAMÍREZ.

3 vs. 1.

#### AVISO

El Alcalde de Chepigana,

#### AVISA AL PÚBLICO:

Que Juan Magnolia, apoderado de Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión denominada «Río Sábalo», situada en Tucutí.

Está en Cerro Virgen y limita con la mina llamada «Sábalo» o «Sabalé», y mide cinco kilómetros de largo en dirección Sur, por..... kilómetros de ancho en dirección Este y Oeste.

El Alcalde,

MARCELINO RAMÍREZ.

3 vs. 1.

#### AVISO

El suscrito Secretario de la Gobernación de la Provincia de Veraguas,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el día (14) catorce de Mayo próximo para que tenga lugar en el Despacho de la Gobernación, de las 5 a las 11 a. m. el remate del contrato de la alimentación de los presos que se encuentran en la Cárcel de esta ciudad.

El término del contrato será el de un año contado desde la fecha en que sea aprobada por el Poder Ejecutivo.

El precio de la alimentación diaria por cada preso, será el de treinta y cinco centavos de balboas (B. 0.35) como base.

Para ser admitido en la licitación es indispensable que el proponente deposite en la Oficina del Juez Ejecutivo la suma de treinta balboas (B. 30.00) y el que

adquiera el contrato tendrá que prestar una fianza personal de cien balboas (B. 100.00) para responder del cumplimiento de él.

Las propuestas deben venir escritas en papel correspondiente, suscritas por el proponente y por el fiador respectivo, y acompañadas del recibo del Juez Ejecutivo en el que conste haberse hecho el depósito de que arriba se trata.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de la Gobernación todos los días hábiles de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m.

Santiago, Abril 14 de 1921.

A. E. CALVIÑO,  
Secretario de la Gobernación.

#### EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

#### HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia encargada de la Administración Provincial de Tierras,

Presente.

Yo, Ignacio de L. Valdés, mayor de edad y de esta vecindad, en uso de poder especial que acompaño, solicito para Saturnino Rivera, Marcelino Hidalgo y Julia Soto, casado el primero y soltero los restantes, título de propiedad gratuito de veinte hectáreas de terreno en el sitio conocido con el nombre de «Mamé Viejo» (que conservará) Comisaría de La Valdés de esta jurisdicción, alindado así: Norte, el Calabacito y camino del Talú; Sur, cerco del señor Luis E. de Fábrega y terreno solicitado por el señor Ezequiel Calviño; Este, terreno solicitado por Pablo y Misterio Hidalgo; y Oeste, el río Martín Grande y petición del señor Ezequiel Calviño.

Acompaño los comprobantes sobre adjudicabilidad del terreno que se solicita y sobre los derechos que les asiste a mis poderdantes, que la mensura ha sido contratada con el señor E. E. Fábrega.

Santiago, Diciembre 22 de 1920.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Enero 26 de 1921.

El Gobernador,

M. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

#### AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 19 de Julio de 1919, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

#### HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia encargada de la Administración de Tierras,

Presente.

Nosotros, Hilario Castro, Vicente Castro y Teodoro Castro, casado el primero y soltero los dos últimos, pedimos a usted se sirva expedirnos título gratuito de un lote de terreno como de veinte hectáreas (20 Hcts.) ubicadas en el sitio llamado Centeno, en este Distrito, y entre los siguientes linderos: Norte y Oeste, propiedad de Carmen Mojica; Sur, pastrosos llamados «El Higuerón»; y Este, el Paso del Salitre. Acompañamos tres declaraciones para comprobar el derecho que tenemos.

Manifestamos que damos poder al señor Leopoldo E. Fábrega de esta vecindad para que nos represente en esta petición.

A ruegos de Hilario, Vicente y Teodoro Castro que no saben firmar,

Miguel A. González.

Acepto.

L. E. Fábrega.

Santiago, Junio 27 de 1920.

Santiago, Octubre 3 de 1920.

El Gobernador,

M. Rodríguez.

Por el Secretario de Tierras,

D. Ramos,

Oficial Escribiente.

#### AVISO OFICIAL

##### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBENIO A. MORALES.

#### AVISO DE REMATE

Hasta las tres de la tarde del día 23 del mes Mayo se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación, cuya venta ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Los artículos y los precios fijados a ellos, como base del remate, son los siguientes:

|                                                                                  |           |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1 carro automóvil marca «Kubler».....                                            | B/ 400.00 |
| 1 carro automóvil marca «White» de 4 cilindros.....                              | 500.00    |
| 1 carro automóvil marca «Buick» de 2 pasajeros.....                              | 250.00    |
| 3 carretones de vagón con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses.....      | 689.98    |
| 1 carretón de vagón con dos machos y sus respectivos arneses.....                | 236.66    |
| 2 carretones de plataforma con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses..... | 613.32    |
| 1 carretón de plataforma con arneses completos y sin bestia.....                 | 25.56     |
| 1 caballo de color gris (toro sucio).....                                        | 50.00     |
| 1 caballo de color bayo claro.....                                               | 50.00     |
| 4 carretas chicas con sus arneses completos y sin bestia.....                    | 100.00    |

Total..... B/ 2.916.62

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se rematan y se dará la preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Para ser postor admisible se necesita haber depositado en el Banco Nacional una suma igual al diez por ciento del valor fijado a los efectos por los cuales se haga la propuesta. El depósito se comprobará con el correspondiente recibo, el cual se a adherirá a la oferta.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Los efectos y las bestias que se ofrecen en venta pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno en el sitio que designe el suscrito cuando se le solicite.

A las cuatro de la tarde se abrirán los pliegos presentados y se harán las adjudicaciones provisionales a los mejores postores.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber igualdad en dos o más ofertas.

En las pujas sólo podrán intervenir aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 22 de Abril de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG,  
Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—10

#### AVISO DE REMATE

Hasta las tres de la tarde del día 23 del mes de Mayo se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación, cuya venta ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Los artículos y los precios a ellos fijados, como base del remate, son los siguientes:

|                                                                               |          |
|-------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 3 monturas de cuero con sus aperos y tres pares de estribos de repuestos..... | B. 23.10 |
| 5 bozalones para bestias.....                                                 | 5.00     |
| 1 cabezada de cuero.....                                                      | 0.75     |
| 43 piezas de madera del país (malvecino).....                                 | 2.210.99 |
| 4 aparatos giratorios para rollos de alambre.....                             | 16.00    |
| 1 bomba pulsómetro.....                                                       | 50.00    |
| 1 bomba doble acción No 4 Gould Mfg. Co., Seneca Falls.....                   | 80.00    |
| 1 máquina de agricultura tirada por bestias, marca Raster.....                | 10.00    |
| 1 máquina para agricultura marca «Gradas».....                                | 10.00    |
| 74 piezas viejas para máquina trituradora.....                                | 30.00    |
| 9 prensas para hacer copias.....                                              | 15.00    |
| 120 llantas viejas.....                                                       | 24.00    |
| 113 piezas de mármol 47 x 23 x 2 de grueso.....                               | 452.00   |

Total..... B. 2.926.84

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se rematan y se dará la preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Para ser postor admisible se necesita haber depositado en el Banco Nacional una suma igual al diez por ciento del valor fijado a los efectos por los cuales se haga la propuesta. El depósito se comprobará con el correspondiente recibo, el cual se adherirá a la oferta.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Los efectos que se ofrecen en remate pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno.

A las cuatro de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber igualdad en dos o más ofertas.

En las pujas sólo podrán intervenir aquellos que hayan hecho las propuestas iguales.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 22 de Abril de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG,  
Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—10

#### LA MATRÍCULA EN EL INSTITUTO NACIONAL

Desde el día 20 de los corrientes, de 8 a 11 a. m. y de 2 a 4 p. m., estará abierta la matrícula para niños y jóvenes de los dos sexos, en las siguientes secciones del Instituto Nacional: Kindergarten, Escuela Anexa, Escuela Normal, Liceo, Escuela de Comercio.

Escuela de Derecho, Escuela de Farmacia y Escuela de Agrimensura.

Los alumnos de enseñanza secundaria o especial deberán pagar un derecho de matrícula de B. 2.50 y los de enseñanza superior de B. 5.00; la inscripción en el Kindergarten y en la Anexa es gratuita.

Panamá, Abril de 1921.

La Secretaria,

E. A. de Arosemena.

#### ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

##### AVISO DE MATRÍCULAS

Desde el día veinte de los corrientes de ocho a once de la mañana y de dos a cuatro de la tarde, quedan abiertas las matrículas en este establecimiento, para los talleres de Electro-Mecánica, Maderas, Herrería, Metales, Fundición, Mecánica, Automovilismo, y para una sección de reparaciones de máquinas de escribir y de contar.

Panamá, 16 de Abril de 1921.

El Director,

M. LASSO DE LA VEGA.

#### AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo, al público,

##### HACE SABER:

Que se encuentra en poder del señor José Angel Batista una novilla osca, que no tiene dueño conocido, y que se encuentra en su finca denominada «La Pintada» en jurisdicción de este Distrito, que no tiene señales a sangre ni ha sido quemada a fuego; tiene más o menos dos años y medios de edad.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo previene el artículo 1601 del Código Administrativo.

Montijo, Diciembre 9 de 1920.

El Alcalde,

MACARIO DÍAZ.

El Secretario,

Moisés Restrepo.

30 vs.—8

#### EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba- Concepción,

##### HACE SABER:

Que en poder del señor Clemente Atencio, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla sin dueño conocido, la cual es color amarilla frontina, oreja y sin marcas de ninguna clase. Este animal ha sido denunciado como bien mostrenco por no tener dueño conocido por el mismo señor Atencio y para que lo haga valer en tiempo oportuno, se cita y emplaza a los dueños o interesados, por medio del presente aviso, por el término de treinta días contados desde esta fecha, vencidos los cuales, sin que haya habido reclamo alguno, será rematado en pública subasta de acuerdo con lo que dispone los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo vigente.

La Concepción, Enero 15 de 1921.

El Alcalde,

FRANCISCO MIRANDA CH.

30 vs.—8

#### AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de la Pintada,

##### HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro de color osco sardo y marcado a fuego con los fierros siguientes S = F y a sangre con muesca en ambas orejas.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el señor Victoriano Collado A. como bien vacante y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en el lugar denominado Hato de la Virgen desde hace más de un año. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo del toro por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Noviembre 24 de 1920.

El Alcalde,

MARCIAL CARRERA.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs.—18

#### AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chama, al público,

##### HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Mirones, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca parida de ternero macho como de diez a once meses de nacido y mostrenco, es decir sin señal a sangre ni marca de ninguna clase.

La vaca en mención es de color hosca espinalamarilla, con ambas puntas de los cuernos cortados, marcada a fuego así: (M) o sea con las iniciales JMS, en las dos y con la señal de sangre que se expresa; saque por debajo y tronzo en una oreja; sacado arriba y abajo en la punta de la otra, dejando entero el centro. El ternero es de color amarillo.

El semoviente en mención ha sido denunciado en este Despacho como bien mostrenco y a la vez como dafino y sin dueño que lo represente por el señor Blas Ruiz; el cual se encontraba pastando en el lugar llamado «Los Pozos» desde el mes de Marzo del año próximo pasado. Se emplaza a los dueños encargados de él para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de dichos semovientes por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chama, Enero 19 de 1921.

El Alcalde,

SIXTO RAMOS.

El Secretario,

Eligio Osorio.

30 vs.—26

#### EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David y su Secretario al público,

##### HACEN SABER:

Que en poder del señor José Lorenzo Obaldía se encuentra depositado un novillo de color negro, faldiblanco, chingo, sin señal alguna, el que se encontraba en su cerco «Mamey» hace más o menos ocho meses sin conocerse su dueño, cuyo valor aproximado es de.....

Y para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presente a hacerlo valer dentro del término de 30 días a partir de la fecha, se fija este aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho hoy veintiséis de Noviembre de mil novecientos veinte. Copia del cual se remitirá a la Imprenta Nacional para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ANDRÉS N. MENDOZA.

El Secretario,

Modesto Miranda

30 vs.—30

Imprenta Nacional.—Rev. No 7556